Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 1450
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
23 NOV. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 977-2016-MTC/16

Lima, 22 de Noviembre de 2016

Vistos, los Memorandos N° 578-2016-MTC/21, y, N° 827-2016-MTC/21, ambos con H/R N° I-191177-2016, presentados por la Dirección Ejecutiva de Provías Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en los que remite a esta Dirección General la Evaluación Preliminar del Proyecto **"Rehabilitación del Camino Vecinal Paccha – Malpaso - Marcapomacocha", con código SNIP 104115**, para la revisión y clasificación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27446 establece la obligación de la autoridad competente de clasificar los proyectos de acuerdo a su riesgo ambiental, en Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental, Categoría II, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, y Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado, indicándose además, que esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental, pudiendo las autoridades competentes establecer criterios complementarios a los mencionados. En ese mismo sentido se pronuncia el artículo 36° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, los mencionados criterios de protección ambiental están establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 y contenidos en el Anexo V del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, señalando el artículo 37° de este decreto supremo, que los mismos deben ser utilizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social para el proceso de clasificación del proyecto de inversión del que se trate;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM se aprobó la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), indicando el artículo 3° que la certificación ambiental emitida por la autoridad competente en el ámbito del SEIA es requisito obligatorio, previo a la ejecución de los proyectos de inversión, susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, que se financien total o parcialmente con recursos públicos o que requieran de aval o garantía del Estado;

Que, el artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 27446 dispone que para la evaluación de la solicitud de clasificación y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera, la Autoridad Competente podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades la misma que se tendrá en consideración al momento de formular la Resolución, debiendo en el informe que sustenta la Resolución darse cuenta de estas opiniones así como de su acogimiento o de las razones por las cuales no fueron consideradas; asimismo, se señala que en los casos que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente debe solicitar opinión técnica sobre los Términos de Referencia al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP. Igual tratamiento debe observarse para aquellos proyectos relacionados con el recurso hídrico, debiendo solicitarse opinión técnica sobre los Términos de Referencia a la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

Que, el artículo 41° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM contiene los requisitos mínimos que debe presentar el titular de un proyecto de inversión como parte de su solicitud de clasificación ante la Autoridad Competente, sin perjuicio de los señalados por el artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dichos requisitos son: dos ejemplares impresos y en formato electrónico de la Evaluación Preliminar, un (01) disco compacto en formato PDF o RTF y gráficos o fotos con resolución 800 x 600 píxeles, conteniendo el estudio ambiental y el recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la DGASA aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-MTC;

Que, mediante Memorando N° 578-2016-MTC/21 de fecha 13 de julio de 2016, la Dirección Ejecutiva de Provías Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones,

REPUBLICA DEL PERU

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 1450
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
23 NOV. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 977-2016-MTC/16

remitió la Evaluación Preliminar del Proyecto "Rehabilitación del Camino Vecinal Paccha – Malpaso - Marcapomacocha", el cual fue observado mediante Memorando N° 1508-2016-MTC/16, de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales; observaciones que fueron debidamente subsanadas a través del Memorando N° 827-2016-MTC/21, de fecha 10 de octubre de 2016;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 106-2016-MTC/16.01/MQP/LMQ, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, en virtud del cual manifiesta que luego del análisis en los componentes ambientales, sociales y de afectaciones prediales correspondiente al Proyecto de Inversión Pública **"Rehabilitación del Camino Vecinal Paccha – Malpaso - Marcapomacocha"**, recomienda se otorgue la **Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA)**, evidenciándose en dicho Informe la ponderación de los criterios de protección ambiental; asimismo del análisis integral realizado se verifica que el proyecto no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas, ni presenta superposición con Zonas de Amortiguamiento, por lo que no se requiere de la opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; asimismo, no se requiere la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, por cuanto no hay afectación del recurso hídrico; en tal sentido señala la ubicación de dicho proyecto y de las áreas auxiliares que la componen:

Ubicación del Proyecto:

Descripción Tramo (Km)	Coordenadas UTM	
	Este (m)	Norte (m)
Inicio 0+000	395278.74	8732283.98
Fin 57+919	358344.06	8736763.18

Fuente: Evaluación Preliminar

Canteras

Cantera	Ubicación (Km)	Lado	Coordenadas UTM		Área (m²)	Volumen Potencial (m³)	Volumen a extraer (m³)
			Este (m)	Norte (m)			
De cerro	03+900	Izq.	392803.2554	8734725.9836	10,293.31	23,701.45	23,701.45
De cerro	07+000	Der.	390886.2757	8736913.6855	10,980.20	55,298.70	52,553.65
De cerro	18+900	Izq.	382634.1611	8739566.7659	7,411.78	17,806.35	15,953.41
De cerro	30+670	Der.	376892.4769	8745631.4056	4,723.65	32,869.89	31,925.16
De cerro	39+900	Izq.	369445.2359	8743618.5187	3,866.61	14,715.80	13,749.15
De cerro	54+100	Der.	358875.5291	8739791.2272	8,540.65	39,596.54	37,888.41
De cerro	54+400	Izq.	358857.0248	8739636.3759	10,581.76	51,245.54	51,245.54

Fuente: Evaluación Preliminar

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - MTC - V°B° DIRECTORA GENERAL

DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL P.R.D.C. Director - DGASA -

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL L.A.G.V. Director - DGASA -

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - LEGAL -

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Depósito de Material Excedente - DME

DME	Ubicación (Km)	Lado	Coordenadas UTM		Area (m²)	Volumen potencial (m³)	Volumen a disponer (m³)
			Este (m)	Norte (m)			
01	01+750	Izq.	394252.1712	8733721.1462	4,522.41	16,280.68	16,280.68
02	09+200	Izq.	389042.0198	8737217.8497	3,730.23	13,428.83	13,428.83
03	11+900	Izq.	386756.7906	8738147.0371	1,213.21	4,246.24	4,246.24
04	15+580	Der.	385040.3792	8738677.2927	711.24	1,931.02	1,931.02
05	23+800	Izq.	380940.3534	8742027.5225	1,610.83	5,637.91	5,637.91
06	29+100	Der.	378309.6226	8746195.7102	2,631.17	9,209.10	9,209.10
07	30+000	Izq.	377554.9459	8745954.4089	7,282.58	26,217.29	26,217.29
08	34+100	Der.	373978.0886	8744727.0952	9,931.27	36,745.70	36,745.70

Fuente: Evaluación Preliminar

Campamento y Patio de Máquinas

Instalación	Ubicación (Km)	Lado	Coordenadas UTM		Area (m²)
			Este	Norte	
Campamento	55+000	Der.	358277.9564	8739142.2181	400.00
Patio de Máquinas	55+000	Der.	358337.9558	8739142.4896	800.00

Fuente: Evaluación Preliminar

Que, de conformidad con lo establecido en el citado Informe Técnico, ha quedado establecido, conforme a las características, componentes y naturaleza del proyecto, que el mismo amerita considerar y categorizar como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) - Categoría I, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 41° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con D.S. N° 019-2009-MINAM;

Que, asimismo, el artículo 41° del dispositivo legal precitado, dispone que para la Categoría I el documento de la Evaluación Preliminar constituye la Declaración de Impacto Ambiental –DIA, la cual de ser el caso será aprobada por la Autoridad Competente, emitiéndose la certificación ambiental;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, la Autoridad Competente, luego de la revisión realizada, en la Resolución de Clasificación otorgará la certificación ambiental en la Categoría I – DIA, o caso contrario, desaprobará la solicitud;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 388-2016-MTC/16.NYC, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, que recomienda la asignación de Categoría I al Proyecto "Rehabilitación del Camino Vecinal Paccha – Malpaso - Marcapomacocha", resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

REPUBLICA DEL PERU

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 1450
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
23 NOV. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 977-2016-MTC/16

SE RESUELVE:

DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL P.P.D.C. Director DGASA

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I – (DIA) al Proyecto "Rehabilitación del Camino Vecinal Paccha – Malpaso - Marcapomacocha", ubicado en las coordenadas señaladas y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL L.A.G.V. Director DGASA

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal, a la Dirección Ejecutiva de Provías Descentralizado para los fines que se consideren pertinentes.

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales LEGAL

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales